



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LILIA DEL CARMEN LÓPEZ MENDOZA
RADICACIÓN	2024-00117
FECHA	MARZO 06 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda que sirven como base recaudo – *Primera copia de la Escritura Pública No. 870 del 27 de abril de 2023, otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Soledad, Atlántico y copia del pagaré No. 90000241629*, el cual respalda la hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, suscrita por el demandado en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, estableciéndose que este cumple con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana de la demandada; señora LILIA DEL CARMEN LOPEZ MENDOZA, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1º del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del libelo demandatorio, se expresó que el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de hipoteca, es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 ibidem.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra la señora LILIA DEL CARMEN LOPEZ MENDOZA, por las sumas correspondientes a:

Pagaré No. 90000241629

- La suma de SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$72.331.560.⁸⁷), equivalentes a 200521,20309 UVR, por concepto de capital adeudado de 5 cuotas dejadas de cancelar desde el 07 de octubre de 2023 hasta el 07 de febrero de 2024.

- La suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$64.851.⁰⁵), equivalentes a 182,7589 UVR, por concepto de capital acelerado.
- La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$2.990.302.⁵⁶), que equivale a 8381,5115 UVR. por concepto de intereses corrientes vencidos de 5 cuotas dejadas de cancelar desde el 07 de octubre de 2023 hasta el 07 de febrero de 2024.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra LILIA DEL CARMEN LOPEZ MENDOZA, por las siguientes sumas correspondiente a:

Pagaré No. 90000241629

- La suma de SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$72.331.560.⁸⁷), equivalentes a 200521,20309 UVR, por concepto de capital acelerado. Más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es desde el día 23 de febrero de 2.024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- La suma de SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$64.851.⁰⁵), equivalentes a 182,7589 UVR, por concepto de capital adeudado de 5 cuotas dejadas de cancelar desde el 07 de octubre de 2023 hasta el 07 de febrero de 2024.
- La suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$2.990.302.⁵⁶), que equivale a 8381,5115 UVR. por concepto de intereses corrientes vencidos de 5 cuotas dejadas de cancelar desde el 07 de octubre de 2023 hasta el 07 de febrero de 2024.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRETESE el embargo y secuestro del bien inmueble registrado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-214951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad de la demandada LILIA DEL CARMEN LOPEZ MENDOZA, identificado con CC No. 45.503.051 Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2.022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y

solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. RECONÓZCASELE personería a GESTI SAS, representada judicialmente por el doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, identificado con CC No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C. S. de la J., como endosataria al cobro judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido de conformidad al artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ec4f690fda3233788eb909dce9f944e38ab731ec8ef0c8a5fe9dc36cc8d5b8**

Documento generado en 05/03/2024 01:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0030**

SOLEDAD, **MARZO 7 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO